REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013)

AUTO:	**1000**
REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	DORA EDERLEYS HURTADO BUENAÑOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	050013333026 2012 – 00388 00
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se concede el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte demandante, en contra del auto proferido por este Despacho el 13 de junio de 2013, a través del cual se declaró la nulidad de lo actuado y se ordenó remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, por considerarlos competentes para conocer del presente asunto.

Ahora, si bien el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece que el auto que decreta nulidades procesales es apelable en el efecto devolutivo, y en tal sentido, conforme el artículo 354 del Código de Procedimiento Civil, no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso del proceso, debiendo remitir al superior las copias de las piezas procesales que se consideren necesarias, teniendo en cuenta que en el caso de la referencia se declaró la falta de jurisdicción para conocer del proceso, y por tanto el Jugado no conserva la competencia para adelantar cualquier clase de trámite hasta que se defina por parte del Tribunal Administrativo de Antioquia lo atinente a la misma, se ordena la remisión de la totalidad del expediente al Superior a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.

Medellín, Fijado a las 8 a.m.

_____
DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria